

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA PRIMERA RED DE COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA "MÍRAME PARA ESCUCHARME" (Red ME).

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre. de 2021

SE REUNEN

De una parte, **D^a. María Ana Franquet Navarro**, con D.N.I 43806453-D, en calidad de Vicepresidenta de Sociedad Insular de Promoción para las Personas con Discapacidad (SINPROMI), con C.I.F B38316121, y domicilio en la calle Góngora s/n 38005 de Santa Cruz de Tenerife, actuando en nombre y representación de esta entidad, en adelante SINPROMI.

De otra, **D^a María Ángeles González Rodríguez**, con D.N.I. 43812892-P, en calidad de Presidenta de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM), con C.I.F. G38380556 y domicilio estos efectos en C/Radioaficionados, Nº 3, Local 1-3 38320 San Cristóbal de La Laguna, en nombre y representación de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple, en adelante ATEM.

Las partes intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos y funciones que le han sido legalmente atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria,

EXPONEN

1.- Que **SINPROMI, S.L.**, sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en base al artículo sexto de sus estatutos sociales, constituida en 1993, tal y como consta en la escritura con número de protocolo nº 396 ante D. José Manuel García Leis, notario del Ilustre Colegio de las Palmas, una serie de acciones tendentes a la eliminación de barreras físicas, psíquicas y sensoriales en la Isla de Tenerife, y cuyo régimen jurídico se prevé, principalmente, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio (LSC).

La gestión de los servicios que, en materia de discapacidad, presta el Cabildo Insular de Tenerife, se llevan a cabo de forma directa a través de SINPROMI, S.L., en base al acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 22 de septiembre de 1994 y, para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen en virtud del mencionado acuerdo, SINPROMI, S.L. tiene capacidad para *"formalizar Convenios con Instituciones públicas o privadas para la prestación de servicios de su competencia, en los términos y condiciones que se considere más ventajosas, así como gestionar aquellos que suscriba el Excmo. Cabildo Insular, relativos a este ámbito competencial"*.

2.- Que ATEM, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. Con ámbito regional.

La Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas, enfermedades orgánicas debidamente diagnosticadas, y sus familiares. Su finalidad es La Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedica a la promoción de toda clase de acciones e información destinada a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple, Otras Enfermedades neurológicas, Enfermedades Físicas y Orgánicas debidamente diagnosticadas, y sus Familiares.

3.- Que el **Proyecto ME: "Mírame para escucharme"** fue creado por SINPROMI, S.L. con el propósito de asesorar y orientar a los centros ocupacionales y entidades sociales de la Isla de Tenerife en la introducción de herramientas que garanticen la comunicación de las personas adscritas a sus servicios, a través del cual se constató la poca información y formación de los profesionales en las necesidades comunicativas que tienen muchas personas con diversidad funcional (personas con discapacidad, personas mayores o alumnado con n.e.a.e.) así como la escasa presencia en estas entidades de la figura profesional encargada de la introducción de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, esto es, un logopeda.

4.- A la vista de los resultados arrojados por el Proyecto Me, es intención de SINPROMI, S.L. y de ATEM de colaborar en la creación de la primera red de comunicación aumentativa y alternativa "Mírame para Escucharme" (Red ME) con el objetivo de generar e incorporar un factor de colaboración, cooperación y relación entre sus componentes para y alcanzar los siguientes objetivos: proclamar, visibilizar y reivindicar la importancia de la comunicación en todas las personas; promover, inspirar, fomentar y velar por el cumplimiento del derecho a la comunicación sea cuales sean las necesidades de las personas; ser un interlocutor válido y significativo en los procesos de influencia, negociación, decisión y redacción en políticas de accesibilidad a la comunicación, información etc.; instar a las corporaciones locales, regionales, provinciales y autonómicas a contar con las figuras profesionales correspondientes que aseguren la comunicación; favorecer el acceso de los ciudadanos a recursos humanos, económicos o tecnológicos que permitan asegurar la comunicación; formar a las figuras profesionales en materia de Comunicación Aumentativa y Alternativa, que permitan un mayor conocimiento de las necesidades comunicativas que tienen las personas; delimitar las competencias profesionales de cada uno de los agentes participantes (logopeda, mediador, maestro de audición y lenguaje, guía-intérprete...etc.); impulsar la adhesión a la red de otras entidades y organizaciones cuyos objetivos puedan enfocarse a visibilizar la comunicación accesible para todas las personas; impulsar el conocimiento en esta materia a través de intercambios, encuentros, congresos o proyectos comunes que refuercen la colaboración entre entidades y organización de la red.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente convenio es la colaboración la creación de la primera red de comunicación aumentativa y alternativa "**Mírame para Escucharme**" (Red ME) y alcanzar los objetivos expuestos en el expositivo cuarto anterior.

La Red ME es estará conformada por centros ocupacionales, asociaciones, centros de atención a personas con discapacidad, organismos y administraciones públicas que se adhieran a la red suscribiendo los correspondientes convenios de colaboración con SINPROMI, S.L., para potenciar y reforzar buenas prácticas en materia de comunicación accesible para todas las personas, estando el liderazgo de la red en SINPROMI. S.L

Se adjunta, como **ANEXO I**, los principios y pautas metodológicas de la Red formando parte del contenido del presente convenio de colaboración.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

Obligaciones de SINPROMI, S.L.

- Remitir listados actualizados de los integrantes de la Red ME periódicamente a los miembros de la red para que tengan constancia de las entidades que la forman en todo momento.
- Dar soporte informativo y formativo a las figuras profesionales adscritas a la Red, posibilitando una metodología común para la implementación de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación.
- Generar un espacio de comunicación y traspaso de documentación (que permitan mantener un seguimiento actualizado de los objetivos y acciones que persigue la Red.
- Generar puntos de encuentro que permitan el trasvase de buenas prácticas, experiencias y proyectos innovadores con el objetivo de mejorar la comunicación de personas con necesidades complejas de comunicación.
- Organizar encuentros y reuniones de coordinación que permitan establecer prioridades y acciones a llevar a cabo durante la vigencia del convenio de colaboración
- Asesorar e informar en materia de comunicación accesible, productos y tecnologías de apoyo para la comunicación aumentativa y alternativa.
- Informar, formar y acompañar a las entidades en la implementación de modelos respetuosos de comunicación, centrándonos en el uso de alternativas al lenguaje oral y el uso de tecnologías emergentes (dispositivos móviles, tabletas, impresoras 3D, etc).
- Generar proyectos innovadores que permitan avanzar en la atención a las personas con necesidades complejas de comunicación.

Obligaciones de las entidades adscritas de la Red ME.

- Respetar, promover y desarrollar, en sus respectivos ámbitos de influencia, la comunicación accesible para todos los ciudadanos.

- Asistir a los actos que promueva la Red Mírame para Escucharme y seguir las directrices marcadas en la misma, que se hayan consensuadas en las reuniones.
- Promover la inclusión del logopeda como profesional especialista en la implementación de sistemas alternativos de comunicación o la mejora de la comunicación, bien sea mediante contratación directa o generación de subvenciones y ayudas que permita a las personas con trastornos de comunicación acceder a la misma.

De igual forma, los miembros de la Red ME se comprometen a:

- Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Red ME.
- Participar en la elaboración de informes y otros documentos técnicos necesarios
- Informar a la Red ME, al menos una vez al año, sobre las iniciativas, actividades, programas, etc., realizados en materia de Comunicación Aumentativa y Alternativa y que han sido puestos en marcha por la propia entidad u organización o en colaboración con otras entidades y organizaciones miembros de la red.

TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio es anual, renovándose automáticamente por anualidades, siempre y cuando alguna de las partes no establezca su deseo de no continuar, lo cual deberá hacer, como mínimo, con dos meses de antelación al cumplimiento de la anualidad.

CUARTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

El presente convenio de colaboración no implica compromisos u obligaciones económicas para ninguna de las partes.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO.

I. Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio que estará compuesto por los representantes de cada una de las partes.

a) Por SINPROMI. S.L., Virginia González Rosquete, responsable del Área de Innovación Tecnológica Social o persona en quien delegue.

b) Por ATEM, María Ángeles González Rodríguez, Presidenta o persona en quien delegue.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión se desvincule de la institución a la que representa corresponderá a las partes firmantes la designación de las personas que les sustituyan.

II. Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

La vigilancia y control de las actuaciones previstas en el Convenio.

- El dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización.
- El informe a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del Convenio o la propuesta razonada de su modificación.
- Acordar la modificación del Convenio.
- Emitir un informe anual y otro final de valoración del grado de cumplimiento del Convenio.
- Solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del Convenio.

III. La Comisión paritaria se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando cualquiera de los miembros de la misma lo solicite.

SÉXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

I. Se considerará información confidencial los datos, propuestas, informes, u otras materias relativas al Proyecto; hasta ahora y en adelante suministrada o revelada directamente a través del Portal CiVAT o indirectamente por cualquiera de las partes.

II. Las partes no usarán ninguna información confidencial sin previo consentimiento escrito de la otra, más que para el desarrollo del Proyecto, ni revelarán dicha información confidencial a otra persona o corporación. Además, están de acuerdo en hacer todos los esfuerzos necesarios para que sus empleados y otras personas que, por necesidad, pudieran tener acceso a algún aspecto de dicha información confidencial, mantengan la misma estricta confidencialidad.

IV. El compromiso de secreto estará en vigor indefinidamente a partir de la finalización del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Cada una de las partes se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que afecta al tratamiento de los datos personales y su libre circulación, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD) y demás normativa de aplicación.

OCTAVA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.

La Comisión de Seguimiento del Convenio podrá, en función de los resultados obtenidos, acordar la modificación del convenio, añadiendo los subproyectos que se consideren necesarios para la correcta ejecución del mismo.

Cualquier otra modificación del Convenio exigirá la tramitación de la correspondiente Adenda.

NOVENA.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- 1º.- El acuerdo mutuo de las partes.
- 2º.- La imposibilidad sobrevenida y definitiva de ejecutar las acciones contempladas en él.
- 3º.- El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que le vienen atribuidas en virtud del presente convenio.
- 4º.- Por denuncia de alguna de las partes con antelación mínima de dos meses.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

Al presente convenio de colaboración privado no le resulta de aplicación el régimen jurídico de los convenios de colaboración administrativos los cuales se encuentran regulados en el artículo 47 y ss., de la Ley 4072015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), toda vez que al resultar las partes firmantes entidades de derecho privado, no entran dentro del ámbito subjetivo del instrumento normativo pues exige que al menos uno de los suscribientes sea Administración pública u organismo o entidad de derecho público y al carecer las partes de dicha condición no resultaría de aplicación tales previsiones.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo, sometiéndose expresamente las partes a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por SINPROMI, S.L.

Por ATEM

D^a. María Ana Franquet Navarro.

D^a. María Ángeles González Rodríguez

ANEXO I